



CTCP-10-01137-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ

E-mail: Leonardo.c@ccmlegal.co

Asunto: Consulta 1-2019-025791

REFERENCIA:

Fecha de Radicado 29 de Agosto de 2019

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP 2019-0862 -CONSULTA

Código referencia O-6-810

tema Consolidación Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### **RESUMEN:**

Una entidad estará obligada a elaborar estados financieros consolidados, de la matriz y todas las entidades controladas (por ejemplo subsidiarias y entidades estructuradas controladas), esto es, entidades en las que se posee la mayoría del poder de voto, dando cumplimiento a las directrices establecidas en el marco de información financiera que le sea aplicable, y observando las disposiciones de carácter especial que sean emitidas por las autoridades de inspección, vigilancia y control, tales temas como formatos, plazos, lugar de presentación, etc.

### Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





### CONSULTA (TEXTUAL)

"HECHOS: Se constituyó una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) con domicilio en Bogotá D.C. Posteriormente se transfirieron la totalidad de las acciones de la sociedad colombiana a una sociedad extranjera domiciliada en Alemania. Además de la situación de control, se determinó la existencia de unidad de propósito y dirección por lo que se realizó el registro de grupo empresarial en el registro mercantil de la sociedad controlada.

(...) 5. ¿En este caso teniendo en cuenta que la sociedad matriz esta domiciliada en Alemania, la sociedad colombiana tiene la obligación de presentar estados financieros consolidados? ¿Por qué? ¿Qué plazo tiene para hacerlo? ¿Dónde se presentan? ¿Qué procedimiento o lineamiento debe seguir?"

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que la obligación de consolidar estados financieros se configura para aquellas entidades obligadas a cumplir las disposiciones incorporadas en los marcos técnicos normativos, establecidos en el Decreto Único Reglamentario -DUR 2420, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por ello, los responsables de los estados financieros deberán establecer si la matriz domiciliada en Alemania está obligada a elaborar estados financieros conforme a los requerimientos legales expedidos en Colombia. Respecto de los requerimientos de las autoridades de supervisión sobre estados financieros consolidados o combinados, y registro de situaciones de control, le recomendamos consultar a la Superintendencia de Sociedades u otra Superintendencia, que ejerza inspección, vigilancia o control, de la entidad que es objeto de la consulta.

Ahora bien, el procedimiento de consolidación se aplicará cuando la entidad tenga el control, esto es, la mayoría del poder de voto, lo cual es distinto del porcentaje de participación. En este caso, le recomendamos revisar la guía de aplicación de la NIIF 10, la cual le permitirá obtener una mejor comprensión del concepto de control, y de cuando una entidad tiene la obligación de elaborar estados financieros consolidados. Adicionalmente le recomendamos revisar el capítulo V de la Ley 222 de 1995, que establece directrices sobre matrices y subordinadas, particularmente lo señalado en los Art. 26, 27 y 30.

En línea con lo anterior, ya sea que la entidad aplique el marco técnico del Grupo 1 o del Grupo 2, que forman parte de los anexos 1 o 2 del DUR 2420 de 2015, en estos marcos técnicos se incluyen

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit gov.co

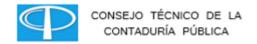
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





lineamientos para establecer políticas para la contabilización de inversiones en subsidiarias (entidades controladas), asociadas (entidades en las cuales el inversor tiene influencia significativa), negocios conjuntos (entidades en las que los partícipes tienen control conjunto), o para la contabilización e instrumentos financieros no clasificados como inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos. En el cuadro siguiente, incluimos un resumen de las normas que serían aplicables:

Descripción	Grupo 2 – NIIF para las Pymes	Grupo 1 – NIIF completas
Inversiones en subsidiarias	Sección 9	NIIF 10
(entidades controladas)		
Inversiones en Asociadas	Sección 14	NIC 28
Participaciones en negocios		
conjuntos	Sección 15	NIIF 11
Participaciones en operaciones	Seccion is	NIIF II
conjuntas		
Instrumentos Financieros	Sección 11	NIIF 9

En conclusión, una entidad estará obligada a elaborar estados financieros consolidados, de la matriz y todas las entidades controladas (por ejemplo subsidiarias y entidades estructuradas controladas), esto es, entidades en las que se posee la mayoría del poder de voto, dando cumplimiento a las directrices establecidas en el marco de información financiera que le sea aplicable, y observando las disposiciones de carácter especial que sean emitidas por las autoridades de inspección, vigilancia y control, tales temas como formatos, plazos, lugar de presentación, etc.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



### CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2019



Señor

#### LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ

LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ
Leonardo.c@ccmlegal.co;mavilar@mincit.gov.co
LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ

BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0862

Buenas tardes.

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente:

### **CONSEJERO**

Folios: 1 Anexos: 1

Anexo: 2019-0862 Estados financieros consolidados revwff

lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

## Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co







# CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO



